

# “Tramite del Recurso de Revisión”



Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.  
Jefe de Tramite y Recursos de Revisión.

[horacio.leal@itait.org.mx](mailto:horacio.leal@itait.org.mx)

834 316 82 45 ext. 112

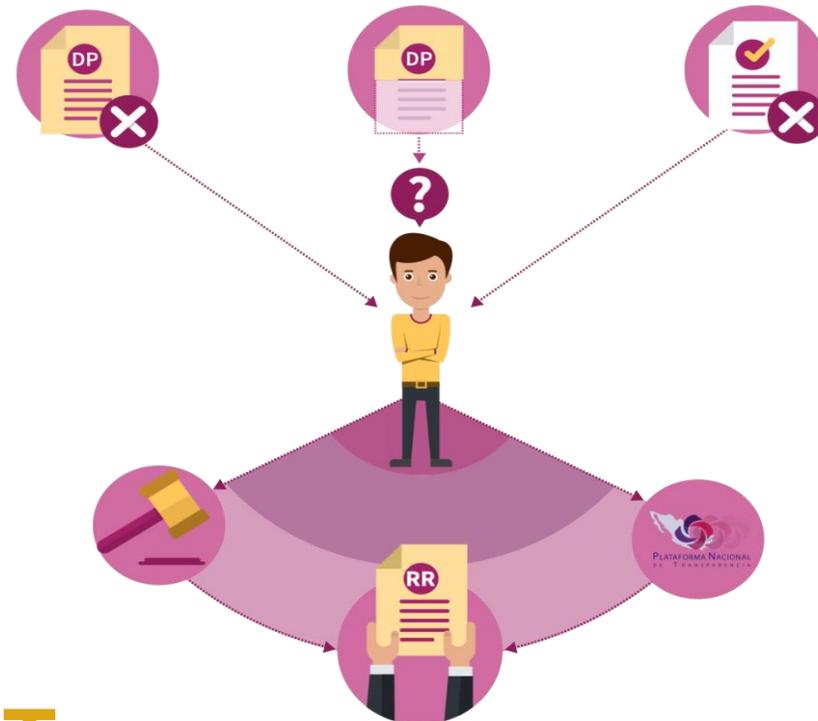
# ¿Qué es el recurso de revisión?

Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevadas a cabo por el Sujeto Obligado en el procedimiento de **atención a la respuesta o falta de ésta**, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO.



# Recurso de Revisión Fundamentación Artículos 158 y 159

- Termino para la interposición.
- En donde se interpone.
- El recurso de revisión procederá en contra.



# FALTA DE RESPUESTA

No se responda dentro del plazo legal.

Se informe que por cargas de trabajo o problemas internos no se está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

No se haya anexado la respuesta o información señalada.

Al dar respuesta se notifique una prevención o ampliación de plazo.

# ¿REQUISITOS PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ARTICULO 160

**Sujeto  
obligado**

**El número de  
folio de la  
solicitud de  
información o  
acuse**

**Medio para  
recibir  
notificaciones**

La fecha de  
notificación de la  
respuesta o  
presentación de  
la solicitud

**El acto que se  
recurre  
(agravio)**

Las razones o  
motivos que  
sustenten la  
impugnación

Copia de la  
respuesta que  
se impugna

# PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y SUSTANCIACIÓN



**PREVENCIÓN**

**(Art. 161 )**

**Termino 5 días**

**DESECHADO**

**(Art. 173)**

- EXTEPORANEO
- ANTICIPADO
- SE TRAMITE ANTE L PJF
- NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN
- VERACIDAD
- AMPLEACIÓN



**ADMISIÓN  
DEL  
RECURSO DE  
REVISIÓN**

# PROCEDIMIENTO GENERAL

## Artículo 168 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

1.- Acuerdo de admisión.

2.- Periodo de Alegatos.

3.- Cierre de instrucción.

4.- Resolución.



# Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)

Es el sistema que permite la comunicación entre los Organismos garantes y los sujetos obligados para atender los recursos de revisión interpuestos ante el Organismo Garante.

The screenshot shows the user interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Quejas', 'Datos Abiertos', and 'Estadísticas'. The main content area displays several modules: 'Usuarios', 'Catálogos de la PNT', 'SISAI', and 'SIPOT'. The 'SICOM' module is highlighted with a green border. The SICOM icon depicts two stylized human figures with curved arrows between them, indicating a communication cycle. The 'CAVINA' logo is visible in the bottom right corner of the interface.

1. Recibir el recurso de revisión.

2. Subir alegatos ala PNT (Manifiesten lo que a su derecho convenga)

3. Recibir la resolución emitida por el órgano garante.

# Termino para resolver

Artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Señala que el recurso de revisión debe resolverse en un plazo no mayor a **40 días**, a partir de su admisión  
\*Ampliación por un periodo de **20 días**.



Artículo 162 señala que el recurso de revisión se resolverá en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la admisión

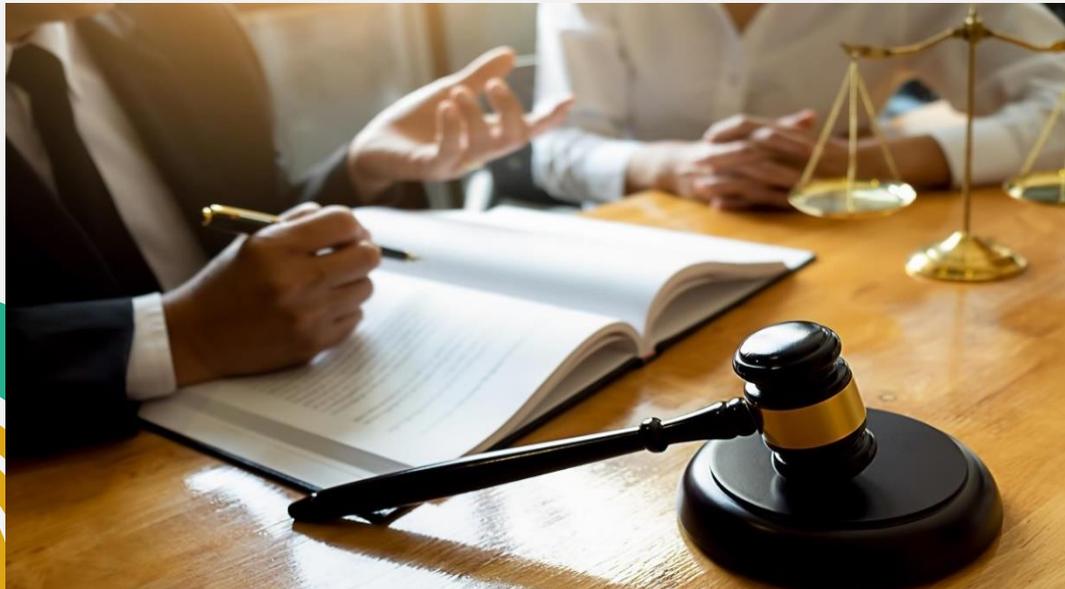
\*Ampliación por un periodo de **10 días hábiles**.

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 6-mayo-2019.

# RESOLUCIONES (Artículo 169)

Las resoluciones son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

(Artículo 175 Ley de Transparencia Local)



## Sobreseer (Art. 174)

- El recurrente se desista expresamente
- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.
- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

## Confirma

- Cuando se considera que la respuesta del sujeto obligado es la correcta.

## -Revocar o modificar

- Revoca, cuando se considera que el recurrente tiene la razón.
- Modifica, cuando se instruye al sujeto obligado a ajustar su respuesta

# NOMBRE DEL RECURRENTE DEBE DE SER ELIMINADO -VULNERACION DE DATOS PERSONALES

## ARTÍCULO 172.

Cuando el Organismo garante determine, durante la sustanciación del recurso de revisión, que existen probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del **órgano interno de control o de la instancia competente**, cuando así corresponda, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

- **SOLICITANTE**
- **CIUDADANO**
- **PARTICULAR**

- **RECURRENTE ES CUANDO INTERPONE RECURSO DE REVISION**

